

31 de mayo de 2024

REFLEXIONES (ÁCIDAS) SOBRE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE JUSTICIA

A veces se tiene la impresión de que litigar ante los tribunales incluye pelear también contra el juez.

En septiembre de 2023, Agustina inició un juicio contra la empresa en la cual había trabajado durante varios años y algunos de sus directivos.

Éstos contestaron la demanda en tiempo pero, craso e imperdonable error, omitieron indicar los números de sus respectivos documentos de identidad, *a pesar de que no existe norma alguna que exija añadir esos datos.*

La buena conciencia del juez a cargo del asunto consideró que la falta era grave y otorgó a los demandados un plazo breve (de tres días) para subsanar su imperdonable omisión. *De lo contrario, los declararía rebeldes.* Esto es, tendría por no presentada la contestación de los supuestos indocumentados, presumiría como ciertos los hechos alegados en la demanda y, a partir de esa declaración de rebeldía, los demandados no podrían exponer sus argumentos defensivos ni arrimar prueba alguna para la solución del caso.

Por razones que desconocemos, los directivos de la empresa no obedecieron. Entonces el juez concretó su amenaza y los declaró rebeldes.

Los afectados apelaron. El 30 de abril último la Cámara resolvió la cuestión¹.

El tribunal señaló que “en el caso, se impuso un grave apercibimiento *ante una obligación no impuesta por la ley procesal*, siendo relevante destacar que lo exigido a las demandadas en torno a las denuncias de sus respectivos DNI tampoco lucía justificado por ninguna particularidad del trámite (al menos, no se invocó la misma)”.

En típico lenguaje curialesco (que no consiste en usar términos técnicos sino en escribir “en difícil”) la Cámara explicó que “lo reseñado no podría conllevar efectos nocivos ni activar apercibimientos”.

En otras palabras, la omisión de indicar los números de sus documentos de identidad no podía acarrearles tamaña sanción.

Por consiguiente, dijo el tribunal (en modo potencial, inexplicablemente, como si la sentencia fuera apenas un amigable consejo y no una orden) “se impondría modificar lo decidido en grado”.

¹ In re “Allendes, A. c. Dia Argentina SA”, exp. 20819/2023; CNAT (II), *ElDial.express* XXV:6442; 28 mayo 2024; AAE062.

La Cámara consideró un atenuante el hecho que, “al apelar se cumplió con lo solicitado”. Sin perjuicio de lo desmedido de la sanción aplicada a los litigantes no documentados, este argumento –de que, aunque tardíamente, se cumplió con el pedido del juez– es particularmente débil, ya que va en contra de principios clásicos y arraigados, según los cuales, cerrada una etapa procesal, no puede volverse atrás. *Para enderezar un entuerto no debe cometerse otro.*

La Cámara también hizo pie en decisiones de la Corte Suprema según las cuales “las reglas que gobiernan el proceso no constituyen un mero ritual, sino que tienen el sentido de conducir al esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva, norte de la tarea heurística de los jueces² y que *el derecho procesal debe ser un instrumento de la justicia y no un obstáculo gratuito para su logro*”.

Excelentes la cita y la doctrina que de ella se desprende.

Pero lo cierto es que en muchas ocasiones los litigantes tienen la sensación de que las reglas procesales, tal como las aplican algunos jueces, tienen más similitud con el juego de la oca que con un listado de reglas claras, amigables y fáciles de aplicar para resolver controversias. Los pleitos terminan, así, en un doble combate: uno contra el oponente y otro contra el juez. El primero sobre las cuestiones de fondo y el segundo, sobre las procesales.

El magistrado que llevó la voz cantante en este asunto trajo a colación otro buen fallo de la Corte Suprema aplicable a estos casos de excesiva severidad judicial (sobre todo

² En algunas ciencias, la heurística es el modo de buscar la solución de un problema mediante métodos no rigurosos, como por tanteo, reglas empíricas, etc.

cuando se aplican reglas inexistentes). Pero no se permitió simplemente recordarlo sino que *lo memoró*. Delicias del idioma.

Así es como dijo *memorar* que la Corte Suprema ha dicho que “si bien las normas procesales tienen una importancia que exige su riguroso cumplimiento, su sobredimensionamiento termina por convertir a esos preceptos en una suerte de trampas o valladares tendientes a frustrar el derecho constitucional al debido proceso”. Bien *memorado*.

Con esos argumentos, la Cámara “en función de las circunstancias particulares de esta causa, a fin de que no se incurra –por vía de consideraciones dogmáticas– en un excesivo rigorismo formal incompatible con la averiguación de la verdad material y con un adecuado servicio de justicia que otorgue vigencia efectiva a la garantía constitucional al ejercicio del derecho de defensa en juicio” decidió revocar lo decidido en primera instancia.

El tribunal entendió, correctamente, que “el proceso no puede limitarse a una sucesión de ritos formales y caprichosos, sino que debe primar la verdad material sobre la verdad formal, a fin de evitar la frustración de expectativas fundadas en derecho, por la sola circunstancia de aplicar un excesivo rigorismo de forma”.

Por sobre todas las cosas, “debe darse preeminencia a la garantía de defensa en juicio, consagrada en la Constitución Nacional”.

Como consecuencia, dejó sin efecto la sanción y tuvo por contestada la demanda por parte de los codemandados. Así, la sana inquietud del juez de primera instancia por conocer los números de sus documentos de identidad no fue satisfecha. Quizás en un próximo caso podría intentar exigir que se le informe el grupo sanguíneo de quienes son

llevados a juicio ante sus estrados. O si les gusta el dulce de membrillo.

La ironía de nuestro comentario se debe a que, así como los litigantes cometen errores –a veces sancionados con dureza inusual, como casi ocurre en este caso– en muchas ocasiones son los propios jueces quienes se equivocan. Pero las consecuencias son muy distintas.

No nos referimos a errores sobre cuestiones de fondo, sino a las “trampas o valladares” sobre cuestiones de forma, a los que se refería la sentencia que comentamos.

Es cierto que las equivocaciones de los jueces pueden resolverse por vía de una apelación. Pero ese camino queda por lo general reservado a aquéllas de cierta magnitud, que justifican que se incurra en la demora que implica todo recurso ante un tribunal superior. (En el caso que comentamos hoy resolver la cuestión llevó siete meses).

Los pequeños (o grandes) errores procesales –como ciertas inusuales exigencias formales impuestas por algunos jueces a los litigantes para seguir adelante con el proceso– no sólo dificultan la vida de los justiciables sino que al mismo tiempo revelan la baja calidad del servicio de justicia dispensado por algunos magistrados. Por lo general pasan inadvertidos a los clientes pero constituyen el pan de cada día de sus abogados.

Algunos ejemplos: en un proceso sucesorio ante un tribunal civil de la ciudad de Buenos

Aires –del que por pudor no daremos más detalles– el juez dictó una resolución de nueve largos párrafos, identificados con números romanos. Pues bien, el sexto y el octavo no existían. El cuarto y el quinto decían lo mismo. A lo largo de su decisión el magistrado se refirió indistintamente a una o dos personas afectadas por su decisión ¿El juez supo lo que firmó?

En un tribunal de la Provincia de Neuquén, ante el cual litigaban varios extranjeros residentes en su país de origen, el juez detuvo el procedimiento hasta que éstos no acompañaran sus documentos nacionales de identidad argentinos. Si el juez conociera la ley, sabría que ésta sólo exige documentos de identidad nacionales a los nacidos o residentes en la Argentina. La cuestión no pudo resolverse mediante el diálogo del magistrado y los abogados involucrados: requirió la presentación de un escrito para que el juez dictara una resolución al respecto.

En un juzgado civil de San Isidro, en la Provincia de Buenos Aires, donde tramitaba la sucesión de una mujer viuda, el juez declaró heredero al marido, *muerto muchos años antes y cuya partida de defunción estaba en el expediente*. El juez no quiso rectificarse: exigió que se le pidiera enderezar el asunto por escrito.

Todos podemos equivocarnos. Pero sólo algunos tienen el poder de sancionar a quien lo hace. Otros solamente deben tolerarlo. El Filósofito, que nos lee en borrador, agrega: “Pero sin enojarse”.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**